



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MEMORÁNDUM N° 154- 2025 - GRPUNO - GRDA/OA

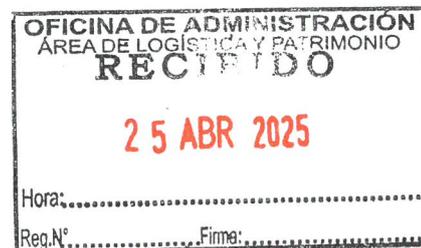
PARA: CPC. EFRAIN CHAMBI MONROY
Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

DE: CPC. JIMMY E. ARENAS OCHOCHOQUE
Director de la Oficina de Administración

ASUNTO: PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE

Ref. INFORME N°0163-2025-GRDAP/OA/UAP/ECHM
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2025-GRDAP/CS

FECHA: Puno, 25 de abril de 2025



Por el presente me dirijo a usted, y en atención al documento de la referencia, respecto a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2025-GRDAP/CS** para la adquisición de alambre galvanizado N°12 para el proyecto Frutales, conforme a las consideraciones expuestas se exhorta a su despacho prosiga con el trámite para registrar la pérdida de la buena pro en el SEACE, previa evaluación en conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular quedo de Ud.

Atentamente,



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO - PUNO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

CPC. JIMMY E. ARENAS OCHOCHOQUE
DIRECTOR

JAO/mps
cc.: Arch



"año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0163-2025-GR PUNO/GRDAP/OA/UAP/ECHM

PARA : CPC. JIMMY E. ARENAS OCHOCHOQUE
Director de la Oficina de Administración.

ASUNTO : PERDIDA DE LA BUENA PRO

REFERENCIA : a) Documento sin número de fecha 21 de abril del 2025 con N° Registro 2025-GRDA-ATD-3224 (01 folio)
b) ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-GRDAP/CS (Segunda Convocatoria)

FECHA : Puno, 23 de abril del 2025.



Por intermedio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad saludarlo y a la vez comunicarle lo siguiente:

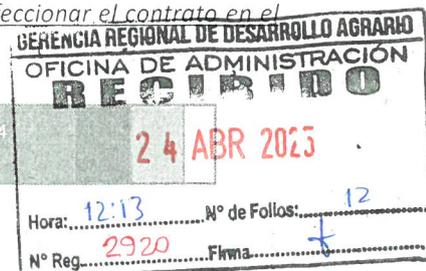
I. ANTECEDENTES:

Con fecha 10 de abril del 2025 el comité de selección adjudico la buena pro correspondiente al procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-GRDAP/CS** (Segunda Convocatoria) cuyo objeto de convocatoria es la: **ADQUISICIÓN DE ALAMBRE GALVANIZADO N° 12 PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD 1.9. IMPLEMENTACIÓN DE CULTIVOS FRUTÍCOLAS DEL COMPONENTE I DESARROLLO DE CAPACIDADES EN TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN FRUTÍCOLA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS CULTIVOS DE FRUTALES EN LA SELVA DE LAS PROVINCIAS DE SANDIA Y CARABAYA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI N° 2470873**, al postor CONSORCIO NILSUR E.I.R.L. con RUC N° 20448886701, por el monto adjudicado de S/ 125,000.00; y, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 64.1 y 64.4, el otorgamiento de la buena pro se ha consentido el día 21 de abril del 2025 y se registró en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado el mismo día respectivamente.

II. ANÁLISIS:

En tal sentido, la Empresa CONSORCIO NILSUR E.I.R.L. con RUC N° 20448886701, mantenía la obligación de presentar la documentación a efectos que se suscriba el contrato, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 141.1. que señala: **"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...)"**. Entonces, correspondía que el postor adjudicado, en el plazo de ocho (8) días hábiles presente los documentos para perfeccionamiento de contrato. Es así que, el postor no cumplió con la presentación de la documentación necesaria para el perfeccionamiento de la buena pro; y, cabe precisar con documento sin número con fecha de recepción 21 de abril del 2025, a través de mesa de partes de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno, con N° Registro 2025-GRDA-ATD-3224 (01 folio), la sra. **Elizabeth Danitza Coaquira Mamani** con DNI N° 42900696 representante de la empresa CONSORCIO NILSUR E.I.R.L. con RUC N° 20448886701, presenta un documento indicando: **"Que se ve impedido para firmar contrato por motivos que la Empresa PRODAC S.A. informa que la materia prima para la fabricación del bien esta escasa a raíz por la suba del arancel del 70% de importación, por lo que indica no se va a poder abastecer para la fabricación del bien y asimismo por la suba del dólar americano, por el cual su representada por dichos motivos no van a poder firmar el contrato con la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario puno y se solicita que se suprima del presente proceso de selección"**.

Entonces, el adjudicatario, al no presentar los documentos en los plazos establecidos, ha ocasionado que no se haya perfeccionado el contrato, por lo que resulta necesario traer a colación lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral **"141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1"**.





"año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En tal sentido, **por causa imputable al postor CONSORCIO NILSUR E.I.R.L. con RUC 20448886701, este pierde automáticamente la buena pro al no haber cumplido con la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato**, de conformidad al Reglamento, numeral 141.1.

Cabe mencionar también que, la infracción cometida por el adjudicatario se encuentra prevista en la Ley de Contrataciones del estado, numeral 50.1, literal b) que señala: "*b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco*". Así, la infracción anterior, debe ser informada al ente competente, conforme lo señala el "259.3. *Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta*".

III. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones antes mencionadas, **corresponde DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO al postor CONSORCIO NILSUR E.I.R.L. con RUC N° 20448886701, por causa imputable a él, al no haber cumplido con perfeccionar el contrato** derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-GRDAP/CS (Segunda Convocatoria) cuyo objeto de convocatoria es la: ADQUISICIÓN DE ALAMBRE GALVANIZADO N° 12 PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD 1.9. IMPLEMENTACIÓN DE CULTIVOS FRUTÍCOLAS DEL COMPONENTE I DESARROLLO DE CAPACIDADES EN TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN FRUTÍCOLA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS CULTIVOS DE FRUTALES EN LA SELVA DE LAS PROVINCIAS DE SANDIA Y CARABAYA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI N° 2470873".

En tal sentido, **se solicita autorización para registrar la pérdida de la buena pro** en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad a la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD, numeral 11.2.3., literal r) ... y proseguir con lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 141.3.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UAP - ÁREA DE ABASTECIMIENTO

GPC CHAMBI MONROY
RESPONSABLE